

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: INOCENCIO GOMEZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00100-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra INOCENCIO GOMEZ, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insolutas derivadas del pagaré No. 066256110000035 y 4866470212620637, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que INOCENCIO GOMEZ aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los pagarés No. 066256110000035 y 4866470212620637, el cual tenían un plazo establecido para su pago, junto con los intereses corrientes y moratorios. Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación de las cuotas pactadas por lo cual hace efectiva la cláusula aceleratoria. Refiere que el pagaré fue endosado en propiedad por FINAGRO al Banco Agrario de Colombia S.A..

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valor pagarés No. 066256110000035 y 4866470212620637, presentado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, INOCENCIO GOMEZ, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

**RESUELVE:**

**.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de INOCENCIO GOMEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

**Pagaré No.** 066256110000035 con las obligaciones **No.** 725066250181486 Y 725066250181826

1.- La suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos m/cte (\$21.250.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066256110000035, que se aportó con la demanda.

2. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA pesos m/cte (\$ 1.388.570) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1., dentro del periodo comprendido entre el 24 de marzo y el 24 de septiembre de 2019, tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la demanda.

3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1., desde el 25 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Pagaré No. 4866470212620637**

4.- La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES pesos m/cte (\$5.323.393.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4866470212620637, que se aportó con la demanda.

5. La suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO pesos m/cte (\$ 330.224) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 5., dentro del periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 21 de agosto de 2019, tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la demanda.

6.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 5., desde el 22 de agosto de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON** identificada con cedula de ciudadanía número 65.777.659 de Ibagué - Tolima y T.P. 114.251 del C.S de la J., para que actué en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.076 de fecha 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria

